

Convenio de Prácticas Deltion College

Condiciones generales

Válidas a partir del 1 de enero de 2018

4. Condiciones marco

- 4.1 El consejo de estudiantes de Deltion College ha aprobado el modelo de convenio de prácticas de Deltion College y las correspondientes condiciones generales.
- 4.2 Este convenio se celebrará entre el estudiante, la institución y la empresa educadora, denominados también en este convenio como “partes”, y es gestionado por la institución.
- 4.3 El estudiante será inscrito en la institución en virtud de un convenio de enseñanza.
- 4.4 El presente convenio se rige exclusivamente por el derecho neerlandés.
- 4.5 La empresa u organización que ofrece la formación práctica profesional (FPP), la empresa educadora, contará a la fecha de la firma del convenio de FPP con una evaluación positiva de la fundación Samenwerkingsorganisatie Beroepsonderwijs en Bedrijfsleven (Fundación de Colaboración entre educación profesional e Industria) (SBB, por su nombre en neerlandés) para la cualificación a la cual el estudiante será inscrito, tal como dispuesto en el artículo 7.2.10 de la WEB.

5. Naturaleza del convenio

- 5.1 Las condiciones generales conforman, junto con la hoja de FPP, el convenio de prácticas, tal como está previsto en el artículo 7.2.8 de la WEB.
- 5.2 En el presente convenio constan los derechos y obligaciones generales de las partes. Las disposiciones que tratan específicamente la FPP que seguirá el estudiante, se encuentran en la hoja de FPP. La hoja de FPP es parte indisoluble de este convenio. Allí donde el presente convenio dice “FPP”, se refiere a la formación práctica profesional tal como indicada en la hoja de FPP.

6. Modificaciones provisionales

- 6.1 El convenio de prácticas y, más específicamente, los datos de la FPP tal como se indican en la hoja de FPP, podrán modificarse o complementarse durante el período de FPP, con la aprobación verbal o escrita de las partes.
- 6.2 Si la modificación de los datos de FPP se deriva de una modificación en el itinerario de formación del estudiante, deberá existir previamente una solicitud del estudiante para modificar el itinerario de formación y adecuar el convenio de enseñanza.
- 6.3 Los datos de la FPP relativos a la formación en el marco dentro del cual se sigue la FPP, solo se pueden modificar a solicitud del estudiante. Previo a esta solicitud, podrá tener lugar una consulta o una asesoría de la institución o la empresa educadora.
- 6.4 Los datos de la FPP relativos a la fecha de inicio y finalización previstas, la duración y el alcance de la FPP, podrán ser modificados también a solicitud de la empresa educadora. Una solicitud de este tipo solo será aceptada por la institución, previa aprobación y consulta del estudiante.
- 6.5 En caso de una modificación intermedia de los datos de la FPP, la hoja de FPP será sustituida durante el período de vigencia de la FPP por una nueva hoja de FPP.
- 6.6 La institución enviará la hoja de FPP a la mayor brevedad posible y por escrito (en papel o digitalmente) al estudiante (y en caso de un estudiante menor de 16 años, también a su(s) padre(s)/representante(s) legal(es)) y a la empresa educadora.

- 6.7 El estudiante (y en caso de ser menor de 16 años, también su(s) padre(s)/representante(s) legal(es)) y la empresa educadora tendrá(n) oportunidad para indicar, ya sea por escrito o verbalmente, dentro de los 10 días hábiles contados desde el envío de la nueva hoja de FPP, si el contenido de la misma es correcto.
- 6.8 Si el estudiante o la empresa educadora indican que los datos de la FPP modificados no han sido reproducidos correctamente (de conformidad con la solicitud o con la aprobación de la parte no solicitante), la institución procederá a la corrección de los respectivos datos de la FPP.
- 6.9 Si el estudiante o la empresa educadora presenta una objeción señalando que los datos de la FPP han sido modificados sin tener como fundamento una solicitud o aprobación, la institución procederá a la eliminación de la nueva hoja de FPP. En este caso, el estudiante continuará siguiendo la FPP en la empresa educadora, de la forma descrita en la hoja de FPP original, hasta que se obtenga la aprobación de ambas partes.
- 6.10 Si el estudiante o la empresa educadora no se pronuncian dentro del plazo señalado en el artículo 6.7, la nueva hoja de FPP sustituirá la anterior hoja de FPP y pasará a formar parte del nuevo convenio de prácticas.

7. Contenido y disposición

- 7.1 La formación práctica profesional forma parte de cualquier formación profesional, de acuerdo con lo establecido por la Ley sobre Educación y Formación Profesional (WEB, por sus siglas en neerlandés). La formación práctica profesional tendrá lugar en una empresa educadora reconocida por la SBB, sobre la base de un convenio de prácticas. En el convenio de prácticas se establecerán los acuerdos sobre la formación práctica profesional que permitan al estudiante acumular los conocimientos y experiencia necesarios para la cualificación o materia facultativa. Las actividades que realiza el estudiante en el marco del convenio de prácticas tendrán una función de enseñanza.
- 7.2 El punto de partida de la formación práctica profesional son los objetivos de enseñanza y aprendizaje vigentes para la formación, tal como están descritos en la guía de estudios de la formación. La formación práctica profesional se basa en un plan de fondo para la FPP, incorporado en la guía de estudios o al que se hace referencia en dicha guía. La empresa educadora debe tener claro qué parte de la cualificación debe aprobar el estudiante durante la FPP. La guía de estudios se puede descargar a través de <http://www.deltion.nl/studiegidsen>.
- 7.3 Las materias facultativas en base a los expedientes de cualificación modificados, forman parte indisoluble de la formación. El seguimiento de materias facultativas y su cierre con un examen es un elemento obligatorio de la formación. El estudiante elige las materias facultativas al inicio o durante la formación. Esto queda establecido en el convenio de enseñanza. El estudiante podrá elegir una materia facultativa que se lleve a cabo en la formación práctica profesional. En ese caso, esto se registrará en la hoja de FPP, que forma parte indisoluble del presente convenio de prácticas. Podrán seguirse diversas materias facultativas en una sola empresa educadora, que sean o no complementarias al convenio de prácticas en curso.

8. Compromiso de la empresa educadora

- 8.1 La empresa educadora creará las condiciones para que el estudiante logre los objetivos de aprendizaje y obtenga su FPP. La empresa educadora se preocupará de ofrecer suficiente asesoramiento diario y formación al estudiante en el lugar de trabajo.
- 8.2 La empresa educadora designará al educador de prácticas encargado del asesoramiento del estudiante durante la formación práctica profesional. El estudiante sabrá desde el comienzo de la FPP quién es su educador de prácticas.

- 8.3 La empresa educadora se declara dispuesta a hacer posible una evaluación de la FPP por parte de un representante de la institución en las instalaciones de la empresa educadora.
- 8.4 La empresa educadora creará las condiciones para que el estudiante tome parte durante el período de FPP de la enseñanza que ofrece la institución de acuerdo con el programa vigente, así como en todas las pruebas y exámenes.

9. Obligaciones (razonables) de la institución

- 9.1 La institución se preocupará de que el mentor de FPP proporcione suficiente asesoramiento. El estudiante sabrá desde el comienzo de la FPP quién es su mentor.
- 9.2 El mentor de FPP seguirá desde la institución el transcurso de la formación práctica profesional, manteniendo contactos regulares con el estudiante y el asesor de prácticas de la empresa educadora, y vigilará el progreso y la conexión entre los objetivos de enseñanza del estudiante y las posibilidades de enseñanza en la empresa educadora.
- 9.3 La institución comunicará oportunamente el programa de clases de manera que el estudiante y la empresa educadora puedan tenerlo en cuenta.
- 9.4 La institución tendrá la responsabilidad final al evaluar si el estudiante ha aprobado las materias de la cualificación seguidas en la formación práctica profesional. El procedimiento de evaluación de la FPP y la forma en que esta se realiza, están descritos en la guía de estudios.
- 9.5 La institución tendrá en cuenta las opiniones de la empresa educadora sobre el estudiante como parte de la evaluación del estudiante.

10. Obligaciones (razonables) del estudiante

- 10.1 El estudiante hará todo lo posible para finalizar con éxito sus objetivos educacionales, dentro del plazo establecido. Esto es antes o a más tardar en la fecha de término prevista, señalada en la hoja educativa. Específicamente, el estudiante tendrá la obligación de seguir realmente la FPP y de estar presente en los días y horarios acordados con la empresa educadora, a menos que no se le pueda exigir, debido a circunstancias graves.
- 10.2 En relación con faltar a la FPP, rigen para el estudiante las normas que maneja la empresa educadora, así como las reglas acordadas en este convenio de enseñanza entre el estudiante y la institución.

11. Otros acuerdos con el estudiante

- 11.1 Si resulta pertinente, la institución, el estudiante y la empresa educadora podrán celebrar otros acuerdos individuales. Por ejemplo, podrían ser sobre los objetivos de enseñanza, el asesoramiento y la evaluación del estudiante.
- 11.2 Estos acuerdos se harán constar por escrito en una adenda y formarán parte del convenio de prácticas.

12. Normas de conducta, seguridad y responsabilidad

- 12.1 El estudiante se compromete a respetar las normas, reglamentos e instrucciones vigentes en la empresa educadora, en materia de orden, seguridad y salud. La empresa educadora comunicará al estudiante estas normas antes de comenzar la FPP.
- 12.2 El estudiante tiene la obligación de mantener en secreto todo lo que le haya sido comunicado o haya advertido confidencialmente, o todo lo que, razonablemente, debe entenderse como de carácter confidencial.
- 12.3 De conformidad con la Ley de Condiciones Laborales, la empresa educadora adoptará las medidas orientadas a la protección de la seguridad física y psíquica del estudiante.

- 12.4 La empresa educadora será responsable por los daños que el estudiante pueda sufrir durante o en relación con la FPP, a menos que la empresa educadora demuestre que ha cumplido las obligaciones establecidas en el artículo 7:658, apartado 1 del Código Civil o que el daño es, en gran parte, consecuencia de imprudencia temeraria o deliberación por parte del estudiante.
- 12.5 La empresa educadora será responsable por los daños que el estudiante provoque en el ejercicio de sus trabajos, durante o en relación con la FPP, a (las propiedades de) terceros, a menos que exista deliberación o imprudencia temeraria por parte del estudiante.
- 12.6 La responsabilidad de la institución estará limitada, en todos los casos, a las condiciones y la cobertura correspondiente, de los seguros que la institución ha contratado. Esto significa que la responsabilidad estará limitada al importe a pagar por la compañía aseguradora a la institución. El seguro de responsabilidad civil de la institución posee una cobertura secundaria, de conformidad con la cláusula «daño de prácticas sin responsabilidad demostrada» para daños materiales. El estudiante sin convenio de trabajo con la empresa educadora está asegurado durante la FPP (no en sus horas libres) con el seguro colectivo de accidentes de la institución.
- 12.7 La institución quedará liberada de los (demás) daños provocados al estudiante, la empresa educadora o terceros en el ejercicio de la FPP.

13. Problemas y conflictos durante la formación práctica profesional

- 13.1 En caso de problemas o conflictos durante la FPP, el estudiante se dirigirá, en primera instancia, al educador de prácticas de la empresa educadora y/o al mentor de FPP de la institución. Estos intentarán llegar a una solución junto con el estudiante.
- 13.2 Si el estudiante considera que el problema o conflicto no ha sido solucionado satisfactoriamente y la causa del problema o conflicto es que la empresa educadora no cumple o cumple de manera insuficiente los acuerdos de este convenio, el estudiante podrá discutir las posibilidades con el mentor de FPP de la institución.
- 13.3 Si el estudiante considera que el problema o conflicto no ha sido solucionado satisfactoriamente, podrá presentar una reclamación/objeción a través del sistema de reclamaciones de la institución. El procedimiento para la presentación de una reclamación/objeción está establecido en el convenio de enseñanza que el estudiante celebró con la institución.
- 13.4 La empresa educadora adoptará las medidas orientadas para prevenir o combatir cualquier forma de acoso sexual, discriminación, agresión o violencia. En caso de acoso sexual, discriminación, agresión o violencia, el estudiante tendrá derecho a suspender de inmediato su trabajo, sin que esto sea un motivo para una evaluación negativa. El estudiante deberá comunicar la interrupción de su trabajo de inmediato al educador de prácticas y al mentor de FPP. Cuando esto no sea posible, el estudiante comunicará la interrupción del trabajo a la persona de confianza de la empresa educadora o de la institución.

14. Intercambio de datos y privacidad

- 14.1 El estudiante tendrá derecho a consultar su propio expediente estudiantil y, más específicamente, los datos de la FPP procesados por la institución.
- 14.2 En caso de intercambio de datos sobre el estudiante, la institución y la empresa educadora tendrán en cuenta la Ley sobre Protección de datos personales. Esto significa, entre otras cosas, que gestionarán con gran cuidado los datos personales del estudiante y que actuarán al respecto con transparencia frente al estudiante. En el reglamento de privacidad de la institución se señalan qué datos del estudiante y bajo qué condiciones se entregan a la empresa educadora y cuándo se requiere la autorización del estudiante.

15. Duración y término del convenio

15.1 El convenio de FPP entrará en vigor después de la firma de la primera hoja de FPP y se celebrará, en principio, por la duración del período de la FPP, tal como indicado en la hoja de FPP.

15.2 El convenio de prácticas terminará legalmente:

- a. En el momento en que el estudiante haya finalizado la FPP con una evaluación positiva o, en caso de una materia facultativa, cuando el estudiante haya completado la FPP.
- b. Por el transcurso de la fecha de término prevista, tal como indicada en la hoja de FPP.
- c. Por el término del convenio de enseñanza entre el estudiante y la institución.
- d. Por disolución o pérdida de la persona jurídica de la empresa educadora o cuando la empresa educadora deje de ejercer la profesión correspondiente en la empresa indicada, mencionada en el convenio de prácticas.
- e. Cuando haya caducado o se haya retirado el reconocimiento de la empresa educadora, según lo previsto en el artículo 7.2.10 de la WEB.

La institución confirmará al estudiante y a la empresa educadora por escrito la finalización legal.

15.3 Se podrá poner término al convenio de prácticas de común acuerdo entre la institución, el estudiante y la empresa educadora, de manera recíprocamente consensuada.

15.4 Se podrá cancelar el convenio de prácticas (extrajudicialmente):

- a. Por la empresa educadora si el estudiante, no obstante advertencia expresa (reiterada), no se atiene a las normas de conducta indicadas en el artículo 12.1 y 12.2 de las presentes condiciones generales.
- b. Por una de las partes, si en razón de circunstancias graves no se le puede exigir razonablemente a esa parte que continúe el convenio de prácticas.
- c. Por una de las partes si la institución, el estudiante o la empresa educadora no cumple las obligaciones que le impone la ley o el convenio de prácticas.
- d. Por el estudiante o la empresa educadora, si se pone término al convenio laboral (si existe) entre el estudiante y la empresa educadora.

15.5 La cancelación por parte de una de las partes en virtud del artículo 15.4, tendrá lugar por escrito a la otra parte, indicando los motivos de la cancelación.

15.6 Previo a la cancelación en virtud del artículo 15.4, letra c, la parte que no cumple sus obligaciones deberá recibir la oportunidad de las otras partes para cumplir sus obligaciones todavía, dentro de un plazo de dos semanas. No será necesaria una intimación por escrito si el cumplimiento es definitivamente imposible o si la parte ha comunicado ya que no cumplirá sus obligaciones, haciendo por lo tanto innecesario el establecimiento de un plazo.

16. Lugar de prácticas de reemplazo

16.1 Si se pone término al convenio de prácticas debido a que la empresa educadora no cumple sus obligaciones (el lugar de prácticas no está disponible o no de manera suficiente, el asesoramiento es deficiente o inexistente, la empresa educadora ya no dispone de una evaluación positiva, según lo dispuesto en el artículo 7.2.10 de la WEB o existen otras circunstancias que no permiten que la FPP se realice como corresponde), {ut4}la institución procurará, tras consulta con la SBB, que una institución reemplazante esté disponible para el estudiante a la mayor brevedad posible.

17. Disposición final

17.1 En los casos no previstos por el convenio de prácticas, decidirán la institución y la empresa educadora, tras consultar con el estudiante.

- 17.2 Si se trata de asuntos que atañen la responsabilidad de la SBB, se incluirá en esta deliberación a la SBB.
- 17.3 El presente convenio se rige exclusivamente por el derecho neerlandés.